



Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE GESTIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, número 1780, de 14 de mayo, se establecieron los criterios de gestión para la determinación de aquellos puestos de trabajo que han de ser incorporados en las correspondientes convocatorias de procesos de selección de personal funcionario de carrera para ser ofertados a las personas aspirantes seleccionadas, su adjudicación y cobertura definitiva.

Se ha advertido la necesidad de mejorar la redacción de algunos de los criterios establecidos en la citada resolución a fin de proporcionar una mayor claridad y certeza jurídica que guíe la actuación de este Centro Directivo, así como de los órganos gestores de personal en relación con los puestos de sus departamentos incluidos en tales procesos de selección y por parte en su caso del personal funcionario interino que los pudiere estar desempeñando.

El artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria establece que en la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad se relacionarán todas las vacantes tanto de funcionarios como de personal laboral, presupuestariamente dotadas, que no puedan ser cubiertas por los efectivos de personal existente en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las plazas ofertadas habrán de mantenerse en la relación de puestos de trabajo hasta que se resuelva la oportuna convocatoria.

La publicación de la oferta obliga a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma.

Por su parte, el artículo 10 del citado TRLEBEP señala que son funcionarios interinos entre otros los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, por la existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, de forma que en todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la rela-

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

OLfvHb9OjDddboF7n2bh1grm9vlY2w\_sJ

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15



ción de interinidad, entre otras causas, por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

Asimismo, señala que en este caso las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

El artículo 65 de la citada Ley 2/1987, de 30 de marzo, señala que vacante un puesto de trabajo por inexistencia o ausencia de su titular, si razones de urgencia así lo aconsejasen, podrá ser ocupado de manera provisional y hasta tanto no se proceda al nombramiento ordinario de un titular o tenga lugar la reintegración de éste a sus funciones, por cualquier persona ajena a la función pública que reúna la titulación y requisitos funcionales exigidos para el mismo, mediante su nombramiento como interino para ese puesto de trabajo.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.

Las plazas cubiertas por personal interino deberán ser incluidas en la primera oferta pública de empleo.

El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y las anteriores han venido estableciendo que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y en todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Por su parte, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público ha supuesto una importante modificación en el régimen jurídico del personal funcionario interino, en particular, mediante la modificación del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Conforme a lo previsto en el citado artículo es personal funcionario interino, entre otros, el nombrado para el desempeño temporal de plaza vacante por un máximo de tres años, debiendo ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración pública.

Señala igualmente que, no obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser

2

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Este documento ha sido registrado electrónicamente.

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LfvHb90jDddboF7n2bh1grm9vlY2w\_sJ



ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

A la vista de los antecedentes legales expuestos, las Administraciones Públicas vienen obligadas a confeccionar sus sucesivas ofertas de empleo público tomando en consideración la existencia de puestos de trabajo vacantes cubiertos por personal funcionario interino a fin de asignar en dichas ofertas las correspondientes plazas que, dentro de la tasa de reposición en su caso establecida, permita su cobertura definitiva mediante la correspondiente convocatoria.

Si bien es cierto por tanto que las ofertas de empleo público no hacen referencia a *puestos de trabajo* sino a *plazas* y la concreción de éstas en puestos de trabajo debe llevarse a cabo en ocasión de la resolución del proceso selectivo conforme a las necesidades concretas de la Administración, no menos cierto es que razones de seguridad jurídica obligan a que en ocasión de efectuar las convocatorias de plazas se determinen los puestos de trabajo vacantes que estando desempeñados por personal funcionario interino quedarían afectados por dicha convocatoria.

Resulta por tanto necesario coligar varios aspectos legales de forma que las ofertas de empleo público se correlacionen con las convocatorias y éstas con los puestos de trabajo vacantes cubiertos por personal funcionario interino porque a la luz de la legislación aplicable tales puestos deben ser necesariamente incluidos en las convocatorias de selección y debe velarse en todo caso porque no transcurran los plazos legales máximos de interinidad establecidos.

Así pues, a través de la presente resolución se establecen en primer lugar una serie de criterios en cuanto a la identificación de los puestos de trabajo vacantes que siendo desempeñados por personal funcionario interino son objeto de convocatoria, en todo caso, en el correspondiente proceso selectivo.

En tal sentido debe señalarse que el primer objetivo de una convocatoria, por tanto, es la cobertura definitiva de tales puestos y en los casos en que, como consecuencia de la tasa de reposición, el número de plazas ofertadas existentes fuere superior, habrán de incluirse en las convocatorias, un número suficiente de plazas vacantes puras para su cobertura definitiva permitiendo con ello la reposición de efectivos.

Al respecto de estas últimas, el Estatuto Básico del Empleado Público vincula la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera y la adjudicación del primer destino con la carrera profesional.

La disposición adicional 9ª establece que la carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Este documento ha sido registrado electrónicamente.

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

OLfvHb9OjDddboF7n2bh1grm9v1Y2w\_sJ

Fecha: 06/06/2024 - 14:1-

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15
Fecha: 06/06/2024 - 14:14:46



selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

De esta manera, a través de la presente resolución se establecen igualmente criterios para la identificación de los puestos vacantes puros objeto de convocatoria en un determinado proceso selectivo.

Hasta ahora, la determinación de los puestos de trabajo susceptibles de ser cubiertos en los procesos selectivos en un número equivalente al de plazas ofertadas, y en su caso, no declaradas desiertas por falta de aspirantes suficientes, se ha venido realizando una vez que el tribunal calificador eleva a la Dirección General de la Función Pública, la relación de personas aspirantes seleccionadas, momento en el que se inicia el trámite de oferta de puestos para su adjudicación.

Razones de transparencia y de seguridad jurídica, promueven el dictado de la presente resolución que tiene por finalidad establecer un conjunto de criterios de gestión por parte de la Dirección General de la Función Pública en relación con los puestos de trabajo convocados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la disposición adicional 17ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma, y en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, viene a señalar que promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 27 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías, en su artículo 78, e) en relación con el artículo 81.1, i) corresponde a la Dirección General de la Función Pública el establecimiento de criterios de carácter vinculante en la gestión de los recursos humanos puesto en relación con la competencia para el nombramiento del personal funcionario de carrera y la adjudicación de destino.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

Primero. Identificación de puestos de trabajo objeto de convocatoria.

- 1. La Dirección General de la Función Pública identificará aquellos puestos de trabajo que sean objeto de convocatoria de selección en los términos de la presente resolución.
- 2. La identificación de los puestos convocados contendrá los datos identificados de éstos en los términos del apartado séptimo de esta resolución.

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15

Este documento ha sido registrado electrónicamente.

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

Fecha: 06/06/2024 - 1

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

OLfvHb9OjDddboF7n2bh1grm9v1Y2w\_sJ



- 3. La identificación de los puestos convocados se llevará a cabo en el plazo máximo de un mes desde realizada la convocatoria.
- 4. La identificación de los puestos convocados será objeto de publicación en la página web del proceso selectivo.
- 5. La identificación de puestos a que se refiere este apartado incluirá únicamente aquellos que en el momento de realizarse la convocatoria estuvieren siendo desempeñados por personal funcionario interino.
- 6. La identificación del resto de los puestos convocados que se encuentren en situación de vacancia pura, esto es, sin titular definitivo ni reserva legal ni desempeño temporal, se hará en el momento de la oferta de puestos a las personas aspirantes seleccionadas, atendiendo a las necesidades de recursos humanos existentes en ese momento.

# Segundo. Puestos desempeñados por personal funcionario interino objeto de convocatoria.

- 1. La Dirección General de la Función Pública dará cumplimiento a la obligación legal de proceder a la convocatoria y adjudicación definitiva de los puestos que vinieren siendo desempeñados por personal funcionario interino.
- 2. Serán en todo caso incluidos en la convocatoria los puestos de trabajo desempeñados por personal funcionario interino en el momento de efectuarse dicha convocatoria y que no se hallaren previamente convocados.
- 3. En caso de que como consecuencia de los límites de reposición de la correspondiente oferta de empleo público, hubiere un mayor número de puestos desempeñados por personal interino que plazas objeto de convocatoria, serán incluidos en ésta, por orden decreciente desde la interinidad más antigua a la más reciente hasta el límite de plazas convocadas.
- 4. En el caso de que el número de plazas convocadas fuera superior al de puestos interinos nombrados con anterioridad a la convocatoria, se incluirán también los puestos cuyo nombramiento fuese posterior al de la convocatoria, en el caso de que no existiere una convocatoria posterior donde poder ser incluidos por inexistencia de oferta de empleo público para el cuerpo, escala, especialidad o agrupación correspondiente.
- 5. En las convocatorias se deberá tener en cuenta también la obligación de proceder a la convocar los puestos cubiertos de forma interina después del día 7 de julio de 2021 en un plazo inferior al de tres años desde efectuado el nombramiento.

## Tercero. Situaciones de empate.

1. Cuando como consecuencia de la aplicación de lo previsto en el apartado segundo de esta resolución hubiere que discriminar entre dos o más puestos por razón del número de plazas convocadas, y tuvieren una misma permanencia, se atenderá a los puestos de trabajo con mayores complementos retributivos.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Este documento ha sido registrado electrónicamente.

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

Fecha: U

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0LfvHb90jDddboF7n2bh1grm9vlY2w\_sJ

El presente documento ha sido descargado el 06/06/2024 - 14:17:36

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15



2. En caso de persistir el empate, se seleccionará preferentemente a aquel puesto cubierto de forma interina desde una lista ajena al ámbito de la Administración General, en su defecto, la que no sea del Cuerpo, Escala, Especialidad o agrupación propia del objeto de la convocatoria, en su defecto, de una lista complementaria y en su defecto respecto de quien poseyera una peor posición en el orden de prelación de la lista de la que proviene.

#### Cuarto. Puestos de trabajo vacantes.

En el momento de realizar la oferta de puestos de trabajo a las personas seleccionadas, la Dirección General de la Función Pública incluirá, si fuese el caso, hasta el límite de plazas convocadas, puestos de trabajo en situación de vacancia pura, atendiendo para ello a las concretas necesidades de recursos humanos de los distintos departamentos y organismos públicos.

## Quinto. Oferta de puestos de trabajo.

En los casos en que respecto de un mismo Cuerpo, Escala, Especialidad o agrupación profesional concurriesen simultáneamente procesos de selección, por turno libre y mediante promoción interna, se procederá en primer término a la oferta de la totalidad de los puestos identificados en ambos procesos, al de promoción interna, permitiendo con ello favorecer la progresión profesional de este personal.

#### Sexto. Potestad de modificación.

La identificación inicial de puestos interinos podrá ser modificada en cualquier momento del procedimiento, incluido la oferta de puestos, cuando por circunstancias sobrevenidas la situación jurídica de los puestos identificados hubiese variado.

## Séptimo. Datos de identificación.

La identificación inicial de los puestos de trabajo vacantes cubiertos de forma interina a que se refiere esta resolución contendrá los siguientes datos:

- a) Departamento, Centro Directivo y unidad administrativa de adscripción.
- b) Número de puesto conforme a la Relación de Puestos de Trabajo.
- c) Denominación del puesto.
- d) Nivel de complemento de destino.
- e) Complemento específico.
- f) Fecha de nombramiento de la interinidad.

## Octavo. Resoluciones anteriores.

Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, número 1780, de 14 de mayo, por la que se establecen los criterios de gestión para la determinación de aquellos puestos de trabajo que han de ser incorporados en las correspondientes convocatorias de procesos de selección de personal funcionario de carrera para ser ofertados a las personas aspirantes seleccionadas, su adjudicación y cobertura definitiva.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

F-6cha: U6/U6/2U24 - 14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc?codigo\_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

OLfvHb9OjDddboF7n2bh1grm9v1Y2w\_sJ



## Noveno. Aplicación.

La identificación de puestos a que se refiere esta resolución respecto de aquellas convocatorias en curso se hará en el plazo de un mes desde el dictado de la presente resolución, siempre y cuando se encuentren aún en fase de oposición o de méritos. En caso contrario la identificación se hará en el acto de oferta de puestos a las personas seleccionadas.

## Décimo. Publicidad.

La presente resolución se publicará en la página web de la Dirección General de la Función Pública y en el portal web de Personal.

Asimismo, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas Departamentales, Secretaría General de la Presidencia y órganos de análoga naturaleza de los organismos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 06/06/2024 - 12:19:15

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1999 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 06/06/2024 14:14:46

Fecha: 06/06/2024 - 14